

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00241, indicándose que la apoderada de la parte demandante aportó evidencia de notificación electrónica de la demandada, con fecha de envío 31 de enero de 2024.

Se indica que la demandada presentó escrito en el que solicita se le designe apoderado mediante la figura de amparo de pobreza, el día 01 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, cinco (5) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

PROCESO: VERBAL – ACCIÓN REIVINDICATORIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00241

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALZATE SALAZAR CC. 75.143.040

JOSÉ MAURICIO ALZATE SALAZAR CC. 75.143.579

DEMANDADO: ANA MARÍA ALZATE MARIN CC. 1.143.964.478

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de pertenencia, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó evidencia de la notificación electrónica de la demandada, la cual se dispone agregar al proceso.

Ahora bien, la demandada Ana María Alzate Marín, presentó memorial en el que solicita la designación de apoderado judicial bajo la figura de amparo de pobreza bajo las premisas indicadas en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal sentido y toda vez que el referido pedimento es viable, ya que se cumplen con los requisitos establecidos que para el caso señalan las normas en que se fundamenta, a él se accederá, para lo cual este Despacho nombrará al abogado SANTIAGO ALZATE GIRALDO, identificado con la CC. 1.054.999.112 y Tarjeta Profesional No. 402.642 del C.S de la J, y dirección para notificaciones Carrera 9 No. 15 A – 13 de Chinchiná, Caldas, Celular 3137646422 y correo electrónico santiago619@hotmail.com, con el fin de que procure la defensa de la demandada en el presente proceso.

Se advierte que mientras se surte el trámite de la solicitud de amparo

de pobreza, los términos de notificación y traslados, serán suspendidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR la evidencia de notificación electrónica realizada por la parte demandante a la demandada dentro del proceso VERBAL REIVINDICATORIO promovido por los señores JOSÉ MAURICIO ALZATE SALAZAR (CC. 75.143.579) y JUAN CARLOS ALZATE SALAZAR (CC. 75.143.040) contra la señora ANA MARÍA ALZATE MARIN (CC. 1.143.964.478).

SEGUNDO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA consagrado en el artículo 151 y s.s del C.G.P, a la señora ANA MARÍA ALZATE MARÍN CC. 1.143.964.478, demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado SANTIAGO ALZATE GIRALDO, identificado con la CC. 1.054.999.112 y Tarjeta Profesional No. 402.642 del C.S de la J, y dirección para notificaciones Carrera 9 No. 15 A – 13 de Chinchiná, Caldas, Celular 3137646422 y correo electrónico santiago619@hotmail.com, con el fin de que procure la defensa de la demandada en el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado y se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño y aceptación dentro de los tres (03) días siguientes a este acto, salvo justificación aceptada.

CUARTO: El amparado por pobre queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensar, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas en caso de resultar vencido en el proceso o incidente que surja del mismo (Art. 151 y s.s C.G.P).

QUINTO: SUSPENDER el término de traslado y notificación hasta tanto se surta el trámite de la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c758e0f4592e620ddc181cc6f92e0b7878688f68a061d77f237455e76498de**

Documento generado en 05/02/2024 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>